

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Lunes 29 de Noviembre de 1954

Nº. 270

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

Decláranse electos Designados a la Presidencia de la República a los Honorables Representantes: Diputado Coronel Luis A. Somoza D.; Senador Don Fernando Delgadillo Cole; Diputado Coronel Francisco Navarro. . . . . Pág. 2463

#### CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados. . . . . 2463

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Contrato entre la Municipalidad de Nagarote y el señor Carlos Augusto Harting. . . . . 2464

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito . . . . . 2466

### SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 2467  
 Títulos Supletorios . . . . . 2468  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2469  
 Patente de Invención . . . . . 2469  
 Convocatoria . . . . . 2470  
 Citaciones de Procesados . . . . . 2470

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 112

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua, en Cámaras Unidas,

Decretan:

Unico:—En cumplimiento del inciso 3) del Artículo 160 de la Constitución Política, decláranse electos Designados a la Presidencia de la República a los Honorables Representantes:

Diputado Coronel Luis A. Somoza D.  
 Senador don Fernando Delgadillo Cole.  
 Diputado Coronel Rigoberto Navarro.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso en Cámaras Unidas.—Managua, Distrito Nacional, cinco de Noviembre de mil nove-

cientos cincuenta y cuatro.—Luis A. Somoza, Presidente.—José M. Zelaya C., Secretario.—Lorenzo Guerrero, Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

### Cámara de Diputados

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte y cinco minutos de la mañana del día jueves veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Morales Marengo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Pinell, Téllez Lacayo, Mairena, Pereira, Vilchez, Cerna, Martínez Talavera, Castillo (Salvador), Rizo Gadea, García, Navarro, Bustamante, Fernández, Zelaya Morales, Zúniga Padilla, Solórzano (Ismael), Espinosa Buitrago, Abáunza Marengo, Amador, Enríquez B., Solórzano Rivas, Artiles, y Valle Quintero.

1—El Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3—Se procedió a darle segundo debate al dictamen que rechaza el proyecto presentado por el Diputado Valle Quintero para regular la portación de armas. Después de discutido, el dictamen es aprobado por unanimidad, con lo cual queda definitivamente rechazado el proyecto en cuestión.

4—Se da lectura a la nota que acompaña el envío de la Memoria del Ministerio de Guerra, Marina y Aviación, que comprende la labor realizada por ese Ministerio entre el diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno y el quince de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. La citada Memoria pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5—Se inicia la discusión en lo particular, del proyecto de ley por el cual se autoriza al Ministerio del Distrito Nacional la venta de sus terrenos ejidales. Después de discutido, se aprueba sin ninguna modificación el Arto. 1o.—Al discutirse prolongadamente el Arto. 2o., que ha sufrido reformas de parte de las Comisiones que lo estudiaron, se llega a la conclusión de que tal como está concebido el proyecto no satisface las aspiraciones del Ministerio del Distrito Nacional, que desea vender los terrenos ejidales para acometer la realización de obras que le rendirán un mayor beneficio económico. Planteada así la cuestión, para la sesión siguiente con el objeto de hacer una mejor redacción de la ley.

6—El Presidente cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Luis A. Somoza,*  
Presidente.

*Ignacio Román,*      *J. J. Morales Marengo,*  
Secretario                      Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

No. 160

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en forma siguiente, el contrato que literalmente dice:

«Los suscritos Rosalío Rivera, Síndico Municipal de Nagarote, debidamente autorizado y en representación de la Municipalidad, por una parte, quien en lo de adelante de este contrato, se llamará simplemente La Municipalidad, y el señor Carlos Augusto Harting, mayor de edad, casado, ingeniero electricista, del domicilio de Managua, por otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, convienen en el siguiente contrato:

I

El Contratista es dueño actual de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica, que suministra energía a esta población, y se obliga a continuar en el suministro a la Municipalidad y a los vecinos, los servicios de alumbrado público y privado, bajo las siguientes condiciones.

II

El Contratista se obliga a mantener la Planta Eléctrica en condiciones de poder suministrar alumbrado público y privado en esta población con una tensión de 110 voltios a la salida de la Planta. Los postes y alambres y demás utensilios para el servicio público ya instalados en las calles, deberá mantenerlos en perfecto estado y condiciones de buen servicio, reponiendo por otros

nuevos los que estuvieren en condiciones malas; reparar las conexiones, tanto al dar principio a la prestación de estos servicios como durante el término de este contrato, dentro de las veinticuatro horas de comunicarlo por escrito el Alcalde, los defectos que hubieren.

Si el voltaje bajare injustificadamente, el Contratista incurrirá en una multa de Diez Córdobas por cada noche.

III

El servicio de alumbrado público lo prestará el Contratista mediante lámparas de 40 vatios colocadas en las esquinas, y de 25 vatios en las medias cuerdas, haciendo un total de 80 lámparas, fijadas en brazos con sombras y protectores de metal.

IV

El servicio de alumbrado comenzará a prestarlo el Contratista, tan pronto como sea aprobado el presente contrato por el Supremo Gobierno. El servicio de alumbrado público lo prestará el Contratista todos los días y durante la vigencia de este contrato, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana.

V

Así mismo el Contratista se obliga a suministrar servicio de luz a los vecinos que lo soliciten para alumbrado privado dentro del radio que haya postería y líneas de conducción para el servicio público y también las instalaciones que le sean solicitadas para cualquier servicio privado.

El gasto de instalación y materiales necesarios para los servicios particulares o privados y su mantenimiento serán sufragados por cuenta y riesgo de los interesados, quienes al pedir conexión deberán pagar al Contratista anticipadamente, la primera mensualidad que les corresponda de acuerdo con el citado servicio.

VI

El Contratista no podrá suspender el servicio de alumbrado público y privado sino es por causa de fuerza mayor o caso fortuito o por accidente o desperfectos substanciales que sufrieren las maquinarias, pero solamente por tres días en el mes, pues si la suspensión ocurriere por más tiempo, el Contratista queda obligado a reducir el cobro de las de las cuotas mensuales privadas y públicas en relación a la cuota y al tiempo que estuviere interrumpido el servicio.

VII

Fuera de los casos fortuitos o de fuerza mayor, el Contratista se obliga a pagar a la Municipalidad, por cada día que deje de prestar los servicios de luz eléctrica, la cantidad de Veinte Córdobas, que la Municipalidad podrá deducirlos de la renta mensual que le corresponde pagar al Contratista por dichas servicios.

VIII

En los casos en que el Contratista no respiciere los postes, alambres, brazos, lámparas y demás materiales dañados, dentro de tercero día de notificado, incurrirá en una multa de Cinco Córdoba diarias, hasta que efectúe la reposición o reparación debida, en conformidad con la Cláusula II) de este contrato.

IX

La Municipalidad se obliga a pagar al Contratista por el servicio de las ochenta lámparas que estipula la Cláusula III), la cantidad de Quinientos Córdoba mensuales... (C\$ 500.00), el día último de cada mes.

Cuando las necesidades de la población lo requieran, la Municipalidad podrá aumentar el servicio llevándolo a otros sectores o aumentar la intensidad de las lámparas y el Contratista está obligado al aumento de dicho servicio haciéndolo por su cuenta de las instalaciones respectivas, y la Municipalidad está obligada a pagar ese aumento en la proporción del servicio original.

X

El Contratista cobrará por los servicios particulares o privados, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

	Mensual
Cada lámpara de 25 vatios	5.25
Cada lámpara de 40 vatios	7.50
Radios de cinco tubos o menos	7.50
Radios de seis tubos o más	10.50
Servicio con medidor, con derecho a consumir hasta 10 kilovatios hora, minimum	10.00
Cada kilovatio hora excedente	0.80
Roconolas, radiolas, sinfonolas, refrigerados y otros servicios de luz o fuerza no especificados, arreglo convencional entre el Contratista y el cliente.	

Cuando los clientes del servicio particular o privado no pagaren la mensualidad correspondiente por el servicio prestado, el Contratista podrá suspender el servicio en conformidad con la Ley sobre Servicios Públicos; y el interesado, no podrá pedir nueva conexión hasta tanto no haya pagado de previo el rezago y el valor extra de Dos Córdoba por gastos de reconexión.

XI

El Contratista también podrá suspender el servicio sujeto a la citada ley sobre Servicios Públicos, cuando se comprobare que los clientes usan lámparas de mayor intensidad que las convenidas, o cuando hagan derivaciones para colocar más lámparas u otra forma ilegal para gastar mayor número de vatios que los contratados.

El Contratista podrá designar vigilantes para fiscalizar los servicios particulares o privados en el interior de las casas, pero es-

tas fiscalizaciones no podrán practicarlas después de las ocho de la noche.

XII

La Municipalidad se obliga a pagar de preferencia puntualmente el servicio de alumbrado eléctrico, de las rentas destinadas al efecto en su presupuesto, y en caso de que la Municipalidad no satisficere el pago dentro del período establecido, quedará sujeta a los daños y perjuicios que con su morosidad le ocasionare al Contratista. Para los efectos de mora, bastará que se cumpla el término de ley correspondiente.

XIII

La Municipalidad concede al Contratista el derecho de traspasar o ceder este contrato, a cualquier persona natural o jurídica nicaragüense, previo aviso de ello a la Municipalidad por medio de notificación notorial con 30 días de anticipación.

XIV

El presente contrato durará diez años a partir de la fecha en que sea aprobado por el Ejecutivo, y la Municipalidad solo podrá ponerle fin o caducará de pleno derecho, en los casos en que el Contratista suspendiere—fuera de los casos fortuitos o de fuerza mayor—el servicio durante seis veces en el año. Así mismo el Contratista tiene derecho de dar por terminado este contrato en el caso de que la Municipalidad dejare de pagarle tres mensualidades consecutivas.

XV

El período de los diez años de este contrato podrá prorrogarse por otros períodos de dos años sucesivamente, siempre que cualquiera de los contratantes no avisare a la otra parte, por medio de notificación notarial su voluntad de prorrogarlo, un mes antes de expirar el correspondiente plazo. Ambas partes renuncian al derecho de ser notificados o requeridos judicialmente o en forma extrajudicial para incurrir en mora, pues para los efectos legales bastará que se llegue el día sin cumplir la respectiva obligación.

XVI

La Municipalidad exenciona al Contratista de todo impuesto local, establecido o por establecerse, en todo lo referente a la Empresa de Luz Eléctrica.

XVII

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes por la interpretación y cumplimiento del presente contrato, será sometida a la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte. Los arbitradores antes de conocer el asunto elegirán un tercero para el caso de discordia; pero si no se pusieren de acuerdo dentro del tercero día de su toma de posesión, que lo harán dentro del mismo período de ser designados por las partes, lo hará el Presidente de la Corte Suprema de Justicia por solicitud de cualquiera de los interesados. El laudo que emitan

los arbitradores o el tercero, en su caso, causará ejecutoria y no admitirá ningún recurso ordinario ni extraordinario, inclusive el de casación, pues las partes de ahora renuncian expresamente a ese derecho.

## XVIII

Elévese el presente al Poder Ejecutivo para su aprobación, y publicación en «La Gaceta».

En fe de lo cual, firmamos el presente, en cuatro tantos de un mismo tenor, en Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rosolfo Rivera.—C. A. Hartling».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1954.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación. M. Salmerón.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Montelimar, llevada por el señor Andrés Montenegro G., mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico y domiciliado en Montelimar, jurisdicción de San Rafael del Sur, del Departamento de Managua, en su carácter de Jefe de dicho Centro Destilatorio, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

Resulta:

## I

Que según Carta-Cuenta agregada al folio 6 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de entradas y salidas de *quinientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve litros* de aguardiente, grado de ley, (585,869 litros), haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final.

## II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Miguel A. Sequeira, quien formuló solamente dos reparos, marcados con los números 1 y 2. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Sequeira elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las nueve de la mañana del veinte y cinco de Julio próximo pasado, frente del folio 2, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, reverso del folio 2, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud el que suscribe

proveyó de conformidad a las once de la mañana del citado veinte y cinco de Julio, siempre al reverso del folio 2, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

## III

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de fecha seis de Agosto del año que corre, frente del folio 3, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Andrés Montenegro G., ostentando el poder legal correspondiente que acredite su representación, y el que, razonado, figura al folio 5 de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en este juicio según providencia que dictó a las doce y media de la tarde del propio día de la presentación de este escrito, reverso del folio 3, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

## IV

Al devolver su traslado en escrito de fecha ocho de Agosto próximo pasado, frente del folio 7, el apoderado del cuentadante, entre otras cosas, expuso: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador de Glosa de este Tribunal don Miguel A. Sequeira, quien formuló dos reparos marcados con los Nos. 1 y 2, los que fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, como puede verse en los razonamientos justificados puestos al margen de cada reparo y comprobados a la vista de documentos fehacientes presentados que obran en el Archivo de este Tribunal. En tal virtud, no habiendo reparo pendiente a cargo de mi mandante señor Andrés Montenegro G., ni responsabilidad alguna a su cargo en el referido juicio de cuentas, respetuosamente a Ud. que después de los trámites correspondientes, se sirva llamar autos y dictar sentencia, declarando la solvencia absoluta con la Hacienda Pública de Nicaragua a mi representado señor Montenegro G. y a su fiador solidario, en lo que se refiere al período de cuentas de que se ha hecho mérito».

## V

El señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha diecisiete de Agosto del año que corre, frente del folio 7, dijo: «No habiendo reparos pendientes ni responsabilidad en contra de don Andrés Montenegro; debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda, declarándolo solvente junto con su fiador».

Considerando:

## I

Que ciertamente, tal como lo expresan las partes, los dos reparos formulados a esta

cuenta durante la Olosa Administrativa de la misma, fueron completamente desvanecidos, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de los citados reparos por el Contador M. A. Sequeira y por el que suscribe la presente, por haberse contestado satisfactoriamente, como se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Ingeniero don Andrés Montenegro G., en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

## II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes de este juicio, se han mostrado de acuerdo en que diera sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter; dijo que el suscrito podía dictar sentencia por no haber reparos pendientes, declarando solvente al cuentadante, como se dejó expresado en Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las doce meridianas del once de Septiembre corriente, reverso del folio 7, debidamente notificada a las partes el día doce de este mismo mes, se está en el caso de resolver.

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Ed. Ofic., en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

## Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Ingeniero Andrés Montenegro G., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montelimar, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, vigésimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y Archívese.—Guillermo de la Rocha M.—Julio Zelaya O. Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 16-10-53.—Julio Zelaya O., Srío.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

## No 127

Cinco Diciembre próximo, local este Juzgado, venderáse al martillo máquina hacer hielo marca Ice Marker Polar Chips de cuatro cuartas largo, dos y media ancho, y cuatro alto.

Véndese ejecución Fernando Medina contra Oneill F. Inman.

Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua, Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—Polar—No vale.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srío.—V. P. 6.60,  
127 3 3

## No 103

A las tres de la tarde del quince de Diciembre próximo, local este Juzgado de Partición, deducidos dos lotes de terreno, que están indivisos y pertenecen a la señora Regina Torres de Sáenz, uno de manzana y media y otro de seis manzanas, subastaráse lote de noventa y dos manzanas y media, dentro de un lote de cien manzanas que tiene estos linderos generales: oriente, terreno que fué de la sucesión de Encarnación Blandón, luego de Felipa Valenzuela; poniente, predio de Arnulfo Barantes; norte, que fué de la sucesión de Encarnación Blandón, luego de Felipa Valenzuela; y sur, predio de Gustavo Palacios, todo en diligencia de de partición de bienes de las sucesiones intestadas de Leoncadio Sáenz y Paulina Lanzas, por no admitir cómoda división.

Base del remate, precio de inventario: Dos mil ciento ochenta y cinco córdobas.

Oyense posturas tiempo y forma legal.

Dado en Juzgado de Partición. Jinotega, Noviembre quince de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ernesto Vaca Torres, Juez Partidor.—Leónidas Zúñiga M., Srío.

Es conforme.—Jinotega, Noviembre quince de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Zúñiga M., Srío.—V. P. ₡ 11.20 128 3 3

## No 130

Once de la mañana del nueve de Diciembre corriente año, subastaráse local este Juzgado finca urbana situada en esta ciudad, novena avenida y séptima calle suroeste, lindando: norte, Tiburcia Doña viuda de Meléndez; sur, Rosa Saballos, calle en medio; oriente, María Marina; occidente, Ana Francisca Romero, avenida en medio.

Ejecuta: José Dolores Gutiérrez López a Carlos Narváez.

Base subasta: doce mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Primer Distrito. Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—Base subasta: doce mil cuatrocientos córdobas—Vale.—R. E. Fiallos.—Alberto Cardose.—V. P. ₡ 7.40. 130 3 3

## No 141

Local Juzgado once mañana diez Diciembre venidero, subastaráse lote terreno, sito finca Santa Rosa oriente esta ciudad, mide veinte varas frente, oriente a poniente sobre primer calle trazada, por treinta varas, norte a sur, seiscientas varas cuadradas, dentro estos linderos: norte, vía férrea y Carretera Tipitapa, calle en medio; sur, terrenos Dora Reyes Huete; este, terreno Alberto Quevara; y oeste, terreno Joaquín Casco, décima avenida en medio, Mejoras: casa forma cañón, dieciocho varas largo por dieciséis ancho, dos corredores, construcción taqueal, ladrillo cemento, techo tejas barro, pozo con bomba para agua, cocina, excusado.

Base postura: treinta mil cuatrocientos córdobas, intereses y costas.

Ejecuta: José María Castellón vs. Juan José Vanezas.

Dado Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua. Managua, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro. Las nueve de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío.

Es conforme.—Managua, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Barrios O. Srío.—V. P. ₡ 15.00 141 3 2

No 147

Once de la mañana del ocho de Diciembre del corriente año, subastaráse lote de terreno sito suburbios suroeste, esta ciudad, que linda: norte, travesía de Tiscapa; sur, Rafael Gómez Alemán y América de Fonseca; este, camino Jocote Dulce; oeste, prolongación Avenida Bolívar

Ejecución: Dr. Jacinto Suárez Cruz a sucesión de Luciano Gómez Mayorga.

Avalúo: veintisiete mil córdobas.

Dado en el Juzgado del Distrito Primero de Managua. Managua, Noviembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las doce meridianas.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales Collado, Srío.—V. P. ₡ 7.85 147 3 1

No 146

Once mañana cuatro Diciembre próximo remataráse este Juzgado, finca rústica cinco manzanas ubicada comarca San José Torres esta jurisdicción, lindando: oriente, Salvador López; poniente, Pilar Miranda; norte, Pilar Miranda y Cipriana y Dominga López; sur, Efraím Urbina.

Avalúo quinientos córdobas.

Ejecución Salvador López contra María Ezequiel Gómez viuda de Malueño.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julían Obando.—Zoraida López, Sría.

Es conforme.—Boaco, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Zoraida López, Srío. 146 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 6553

Elvia Rosa Valladares de Rivera, solicita título supletorio casa y solar rural, situada caserío San Juan, esta jurisdicción, diez varas largo ocho ancho, cañón, taquezal, tejas barro, solar veinte varas largo, diez ancho, lindante: oriente, Francisco Zeledón occidente, Adela Gurdian; norte, Graciela Centeno de Ardón, mediando calle; sur, Evangelista Gutiérrez.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vicente Hernández.—M. Velásquez, Srío.

Es conforme.—Vicente Hernández.—M. Velásquez, Srío.—V. P. ₡ 0.20. 2883 3 2

No. 6824

Lucas Pérez González y Natalia Dávila de Pérez, mayores de edad, casados y de este domicilio, solicita título supletorio, de las siguientes fincas rústicas ubicadas en el Valle Cuje, esta jurisdicción: a) finca denominada El Convento, de una manzana de extensión cercada con piñuela y alambre púa, cultivada con palos de lima, naranjas dulces y de jcaeros de castilla, conteniendo una casa de habitación de tejas, sobre horcones, paredes embarro y piso natural, de doce varas largo por seis ancho, y limitada: oriente, predio Tiburcio Dávila; norte, predio de las señoras Natividad Dávila y de Eduvije Dávila; sur, predio Isidro Dávila; y occidente, predio Tiburcio Dávila; b) finca denominada El Guapinol de una manzana de extensión, cultivada con ca-

fé, naranjas dulces y de aguacates y limitada así: oriente, predio Natividad Dávila y de Isidro Dávila; norte, predio Tiburcio Dávila; sur, predio Isidro Dávila; y occidente, casa de los solicitantes; c) finca denominada San Antonio, de una manzana de extensión, cultivada con café, aguacates, mangos, naranjas dulces y de lima, y alinderada así: oriente, predio Porfirio Dávila; sur, predio José Julián López Alfaro; norte, predio Tiburcio Dávila; y occidente, predio Atanasia Dávila de Gómez; d) finca denominada El Encino, de seis manzanas de extensión, cultivada con maíz y maicillo, cercada con piñuela y resto con cercos naturales, y limitada así: oriente, predio Tiburcio Dávila, norte, predio Francisco Gadea Lozano; sur, predios Marcos Pérez y Nicolás González; y occidente, predio Tomás Muñoz y camino de uso público de Palacagüina a Totogalpa.

Dichas fincas adquiridas a sus propias expensas. Posesión treinta años.

Lo estiman an doscientos córdobas.

Intervienen Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Totogalpa diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía, Propietario.—Justo Cáceres, Srío.—V. P. ₡ 4.70, 4004 3 2

No 6823

María Eusebia Gómez Gutiérrez, solicita título supletorio de un solar y casa de habitación ubicado esta población, sobre horcones, techo tejas barro, paredes embarro, y piso natural, mide catorce varas largo, por seis ancho, dividida en dos piezas, con cocina en anexo, el solar mide treinta varas largo por veinticuatro de ancho, cercado por sus ámbitos con cardones y alambre de púa, pero el cerco del lado norte corresponde al colindante Gerardo López L., y alinderado así: oriente, solar y casa de Juana González de Flores y del Capitán Gilberto Peralta; sur, casa municipal en construcción; norte, casa y solar de Gerardo López L., y occidente, predios de Refugio Medina viuda de Rubio y José Bernardino López L., calle de por medio.

Posesión treinta años.

Adquirido por herencia de su extinto padre Salvador Gutiérrez Sancho.

Estímalo doscientos córdobas,

Interviene Síndico Municipal.

Opóngase legalmente.

Juzgado Local. Totogalpa, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Coronado López Ortiz.—Justo Cáceres, Srío.

Es conforme.—Justo Cáceres, Srío.—V. P. ₡ 2.80. 4003 3 2

No. 6523

José Jesús Sequeira, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, terreno propio, situada comarca Irma, esta jurisdicción, cultivada con dos manzanas chagüite, mil palos de café y árboles frutales, con una casa pajiza de diez varas de largo, por cuatro de ancho, maderas rollizas, estos linderos: oriente, cuesta La Leona y propiedad José Rodríguez; poniente, Daniel Arróliga; norte, Zenón Marín; y sur, José Rodríguez y camino que de esta conduce a Masigue.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Civil. Camoapa, dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Antonio Díaz.—C. Pérez M., Srío.

Conforme.—C. Pérez M., Srío.—V. P. ₡ 0.20. 2863 3 2

Nº 6672

Ignacio Martínez, solicita título supletorio terreno propio situado San Pedro Potrero Grande, así: a) veinticinco manzanas, conteniendo casa, lindante: oriente, Margarito y Luisa Betanco, caserío El Plan; poniente, Ubaldo Arce camino que conduce al pueblo; norte, Cirilo Pineda; sur, Santiago y Emeteria Hernández, denominada Auxiliadora; b) quince manzana en la Loma Verde, lindante; oriente, herederos Pedro Sánchez, camino que conduce valle Los Araditos; poniente, Santiago Hernández, norte, Vidal Aguilar, camino en medio; sur, Cruz Arévalo y señora diez manzanas, lindante: oriente, Vidal Aguilar; Exequías Martínez y Francisco Martínez y Francisco Vásquez; norte, caserío El Plan, camino al valle Quásimo; sur, Santiago Martínez y Sotera Arce; veinte manzanas en Monte Redondo, lindante: oriente, Ubaldo Arce; poniente, Juana Vilchez; norte, Hilario Barrientos, piedra El Divisadero; sur, Petronila Vilchez.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Chinandega, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza.—V. P. ₡ 4.90. 2671 3 1

Nº 6676

Ramón Pérez, solicita títulos supletorio tres predios rústicos terreno propio situados jurisdicción San Pedro Potrero Grande, así: a) seis manzanas denominada San Ramón, con casa, lindante: oriente, Diego Pérez; poniente, Antonio y Baltazar Pérez e Inés Maldonado; norte y sur, Diego y Alejandro Pérez, camino en medio; b) siete manzanas llamado La Angostura, lindante: oriente, Ernesto Corrales Vilchez; poniente, Ernesto Corrales Vilchez; poniente, Entimo Soriano; norte, el mismo Soriano; sur, Pío Antonio Rivera; c) cinco manzanas denominado Plan de la Danta, lindante: oriente, Francisco Vilchez, camino en medio; poniente, Carmen Moreno y Ruperta Moreno; norte, Mariano Guevara camino al caserío El Coyolito; sur, Santos Arce y Entimo Soriano, camino en medio; d) una manzana llamado El Arado, lindante: oriente, Francisco Vilchez; sur, Ernesto Corrales, camino que va al Cerro.

Opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Chinandega, nueve Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Omar Ant. Boza.—V. P. ₡ 4.95 2975 3 1

## MARCA DE FABRICA

Nº 6852

Farmacos Nacionales Limitada, de San José, Costa Rica, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Antipiréticos, analgésicos, antirreumáticos, carminativos, sedantes, catárticos, alterativos, diuréticos, laxantes, antisépticos, desinfectantes, astringentes, estimulantes, antiácidos, bacteriostáticos, linimentos, expectorantes, tónicos, embrocaciones, desodorantes, hematínicos, digestantes, inhalantes, vulnerarios, digestivos, expulsivos, sabores, narcóticos; anodinos, parasitocidas, alcalinizantes, dentífricos, germicidas, emolientes, productos vitamínicos, antimalariales, antipruríticos, cardiotónicos, estrógenos, antibióticos, antidotos para metales, bacteri-

cidas, hematopoyéticos, agentes diagnosticantes, polvos para la cara, el tocador y el cuerpo, brillantinas, cremas, lociones, perfumes, cosméticos, lápices labiales, tintes para el cabello, aguas para el tocador y para el baño, coloretes y lápices para las cejas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 4.70. 4054 3 3

Nº 6813

California Spray-Chemical Corporation, de Wilmington, Estado de Delaware, y con Oficina de Richmond, Estado de California, E. U. de Nort. América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# VOLCK

para: Parasitocidas, a saber, insecticidas, fungicidas, herbicidas, germicidas, desinfectantes y detergentes germicidas; fumigantes de tierra, repelentes de animales, aditivos para rocíos, compuestos que influyen procesos fisiológicos específicos en las plantas, abonos y acondicionadores de terreno, inhibidores de corrosión, deodorantes industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 4.30. 4048 3 3

Nº 6833

California Spray-Chemical Corporation, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

# ORTHOCIDE

para: Parasitocidas, a saber: insecticidas, fungicidas, herbicidas, germicidas, desinfectantes y detergentes germicidas; fumigantes de tierra, repelentes de animales, aditivos para rocíos, compuestos que influyen procesos fisiológicos específicos en las plantas, abonos y acondicionadores de terreno, inhibidores de corrosión, deodorantes industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 4.00. 4055 3 3

## PATENTE DE INVENCION

Nº 6812

Cyril C. Benz, Ingeniero, ciudadano de los Estados Unidos de América, y domiciliado en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Recuperación de Azufre Partiendo de Mineral Grueso».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo—Oficial Mayor—V. P. ₡ 3.50. 4647 3 3

## CONVOCATORIA

Nº 136

Howard H. Harper, Secretario de la Junta Directiva de Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de esa Compañía para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez de la mañana del día quince de Diciembre próximo, en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad. Además de los asuntos de carácter ordinario, se deliberará y resolverá en esa Junta: a) sobre modificar la cláusula Sexta de la escritura Social y los Artos. 38 y 39 de los Estatutos, en el sentido de que la Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero con las facultades y deberes de ambos cargos y tres Vocales, quedando facultada la misma junta, cuando y por el tiempo que lo juzgue conveniente, para separar los cargos de Secretario y de Tesorero, nombrando para uno de esos cargos a cualquiera de los Vocales; y que la falta del Secretario-Tesorero, en su caso, será llenada por los Vocales en el orden de su nombramiento o elección; y b) sobre autorizar a un miembro de la Junta Directiva para vender, por el precio y en las condiciones que juzgue conveniente, la finca urbana de la Compañía situada en el barrio de San Jacinto de esta ciudad, compuesta de un solar de 2,484 varas cuadradas y 25 centésimos de otra y de todas las construcciones existentes en él, limitada la finca así: oriente, propiedades de Concepción Arancibia, María Figueroa de Bonilla, Elisa Santos de Grillo y Efraim Cubillo, 15ª Avenida Noroeste en medio; poniente, propiedad de Dolores Montenegro de Alvarez; norte, el Lago de Managua; y sur, la línea férrea a Occidente, inscrita con el Nº. 15830, asiento 9º., folios 148 a 150 del tomo CCLXXV del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Howard H. Harper.—  
V. P. © 8 25. 136 2 2

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 6863

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Eulogio Laguna Alvarado y Asislo Alvarado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurran al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Apolinar Laguna, quien fué de veintidos años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de La Trinidad, de este departamento, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Outiérez.—Guillermo Sotomayor, Srío. 497 1

Nº 6113

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados José Romero y Gonzalo Lira, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por ser autores del delito de lesiones en Francisco Jirón, de veinticinco años de edad, casado, agricultor y domicilio de esta ciudad, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuvieran presentes, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López, S., Srío. 392 1

Nº 6257

Por primera vez cítase y emplázase al procesado José Dolores Borge, de calidades ignoradas, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto y lesiones en Samuel Suárez Robleto, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Comala, del departamento de Chontales, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—Comalapa—Vale.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srío. 425 1

Nº 6759

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Enecon Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de Condega, de esta jurisdicción departamental, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Florencio Caballero, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado, Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—O. Outiérez.—Guillermo Sotomayor, Srío.—Of. 482 1

## A los Suscriptores de "La Gaceta"

Debido a la nueva organización que se ha hecho en esta publicación Diario Oficial, se ruega a los suscriptores presentarse a la Administración (Imprenta Nacional), con el fin de legalizar sus derechos como suscriptores, en un período no mayor de 30 días, pues en caso contrario, será descontinuado el servicio.

LA DIRECCION.

Managua, D. N., 1.º de Noviembre de 1954.